ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA – PERSONA NATURAL
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O APOYO A LA GESTIÓN
Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015

Fecha de elaboración:	Agosto de 2026
Dependencia solicitante:	Secretaria de Planeación y Obras Publicas
Nombre e identificación del responsable	DIEGO CAMILO GOMEZ PEREZ
Objeto	PROMOVER ACCIONES PARA COADYUVAR A LA ATENCIÓN DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA ANTIOQUIA.
Presupuesto oficial	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE PESOS M/L ($36.000.000)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El Municipio de Armenia, Antioquia, requiere adelantar la contratación necesaria para ejecutar acciones materiales dirigidas a restablecer condiciones mínimas de habitabilidad de hogares afectados por los eventos naturales ocurridos los días 8 y 10 de agosto de 2026, mediante la instalación de sus respectivas cubiertas, como medida directamente vinculada con la respuesta, rehabilitación y recuperación derivada de la situación de calamidad pública declarada en el territorio municipal.

La necesidad contractual tiene origen inmediato y verificable en los eventos adversos sucesivos registrados en el municipio. El 8 de agosto de 2026 se presentaron fuertes precipitaciones acompañadas de vientos de alta intensidad que ocasionaron, entre otras afectaciones, desprendimiento, deterioro y pérdida parcial o total de elementos de cubierta en viviendas urbanas y rurales. Posteriormente, el 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico que produjo nuevas afectaciones y agravó daños preexistentes en edificaciones e infraestructura del municipio. Estos hechos fueron evaluados por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres —CMGRD— y constituyeron el fundamento fáctico de las medidas extraordinarias adoptadas por la Administración Municipal.

La afectación de las cubiertas no constituye una situación meramente estética o una necesidad ordinaria de mantenimiento de vivienda. La pérdida de la envolvente superior de las edificaciones expone de manera directa a sus ocupantes, enseres y elementos constructivos a precipitaciones posteriores, infiltraciones, humedad, deterioro acelerado de muros, cielos, instalaciones y bienes esenciales, además de comprometer condiciones básicas de seguridad, salubridad, privacidad y habitabilidad. El propio Decreto Municipal No. 110 de 2026 reconoció que la permanencia de viviendas afectadas sin intervención o medidas de protección puede incrementar los daños existentes y la exposición de la población.

En consecuencia, mediante Decreto Municipal No. 110 del 10 de agosto de 2026 se declaró la situación de calamidad pública en Armenia, Antioquia, con fundamento, entre otros, en los artículos 57, 58, 59, 61, 62, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012. La Ley 1523 dispone que la calamidad pública comprende aquellos eventos que generan una alteración intensa, grave y extendida de las condiciones normales de funcionamiento de una población y que exigen acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción; asimismo, su artículo 61 impone la estructuración del Plan de Acción Específico y los artículos 65 y 66 contemplan un régimen especial aplicable a las actuaciones directamente relacionadas con la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas.

Paralelamente, mediante Resolución No. 157 del 10 de agosto de 2026 se declaró la urgencia manifiesta para atender necesidades inmediatas originadas en los eventos del 8 y 10 de agosto. En dicho acto administrativo se dejó expresamente acreditado que la información obtenida a través de visitas de campo, registros fotográficos, caracterizaciones y demás instrumentos del expediente evidencia la persistencia de necesidades materiales relacionadas especialmente con cubiertas de viviendas, mano de obra, transporte de materiales y demás intervenciones necesarias para impedir el agravamiento del daño. De igual forma, se estableció que la ausencia de una cubierta adecuada mantiene a las familias expuestas a nuevas precipitaciones y al deterioro progresivo de sus viviendas, enseres y condiciones de salubridad y habitabilidad.

Esta circunstancia satisface materialmente uno de los presupuestos contemplados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual existe urgencia manifiesta cuando sea necesario suministrar bienes, prestar servicios o ejecutar obras en el inmediato futuro para conjurar situaciones excepcionales derivadas de hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y hagan incompatible la atención de la necesidad con los tiempos propios de los procedimientos ordinarios de selección. El artículo 43 de la misma ley establece, además, un control fiscal especial sobre los contratos derivados de la urgencia manifiesta.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha precisado que la urgencia manifiesta constituye un mecanismo excepcional destinado a permitir la celebración inmediata de los contratos indispensables para enfrentar situaciones reales de crisis cuando la Administración no dispone del tiempo necesario para desarrollar un procedimiento ordinario de selección. La Corporación ha señalado igualmente que su utilización exige acreditar de manera objetiva la ocurrencia de la causal, la necesidad concreta y la imposibilidad temporal de atenderla mediante las reglas ordinarias. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 7 de febrero de 2011, Rad. 11001-03-26-000-2007-00055-00 (34425).

La contratación proyectada no pretende, por tanto, satisfacer una necesidad genérica, futura o desvinculada de la emergencia, sino ejecutar una intervención físicamente determinada y relacionadas en la afectación de la cubierta de los eventos del 8 y 10 de agosto de 2026. Esta delimitación permite establecer una relación causal, material, territorial, temporal y funcional entre el hecho generador, el daño identificado y la solución contractual pretendida, conforme a las exigencias establecidas en la propia Resolución No. 157 de 2026. Dicho acto exige que, antes de cada contratación, se incorporen al expediente la identificación del daño, el soporte técnico de la relación causal, la justificación de la inmediatez, las cantidades y especificaciones, la razonabilidad económica, la idoneidad del contratista y el correspondiente soporte presupuestal.

Al momento de celebrarse la sesión extraordinaria del CMGRD del 10 de agosto de 2026, el propio Consejo dejó constancia de que la Administración requería identificar fuentes presupuestales suficientes para atender la emergencia y que el proyecto relacionado con la incorporación del superávit presupuestal continuaba en estudio ante el Concejo Municipal. Se ordenó, por ello, que la Secretaría de Hacienda analizara las disponibilidades, fondos, apropiaciones y mecanismos legalmente procedentes para financiar las acciones destinadas a la población afectada.

Simultáneamente, el Municipio inició gestiones para obtener concurrencia de los niveles departamental y nacional. Mediante comunicación del 21 de agosto de 2026 dirigida al DAGRAN y a la UNGRD se solicitó formalmente apoyo técnico, asistencia humanitaria, materiales y cofinanciación para la respuesta, rehabilitación y recuperación, precisamente con el propósito de complementar las capacidades municipales frente a la magnitud de las afectaciones. Esta actuación resulta coherente con el principio de solidaridad y con los mecanismos de concurrencia y subsidiariedad previstos en la Ley 1523 de 2012.

No obstante, la posibilidad de acudir a mecanismos de concurrencia o cofinanciación no relevaba al Municipio de establecer y acreditar previamente su capacidad de aporte ni permitía comprometer recursos presupuestales inexistentes o aún no incorporados. El artículo 345 de la Constitución Política materializa el principio de legalidad del gasto al impedir que se realicen erogaciones con cargo al Tesoro que no se encuentren incorporadas en el presupuesto de gastos. En desarrollo de dicha disposición, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 exige que todo acto administrativo que afecte apropiaciones presupuestales cuente previamente con certificado de disponibilidad presupuestal suficiente y prohíbe contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o superiores al saldo disponible.

Así, la Administración Municipal no podía válidamente celebrar un contrato ni asumir obligaciones simplemente por la existencia de la calamidad pública o de la urgencia manifiesta, mientras no se encontrara debidamente incorporada, apropiada y disponible una fuente presupuestal idónea para atender el gasto. La excepcionalidad contractual no suspende el principio constitucional de legalidad del gasto ni habilita la asunción de obligaciones sin respaldo presupuestal.

Esta consideración resulta particularmente relevante en el presente caso. Después de los eventos del 8 y 10 de agosto se produjeron decisiones presupuestales que modificaron materialmente la capacidad financiera municipal. El Acuerdo Municipal No. 002 de 2026 incorporó recursos del Sistema General de Participaciones y otras transferencias corrientes; posteriormente, mediante el Acuerdo Municipal No. 003 de 2026 se autorizó la incorporación al presupuesto de recursos provenientes del superávit fiscal y de existencias en caja y bancos correspondientes al cierre de 2025, incorporación desarrollada presupuestalmente mediante el Decreto Municipal No. 115 del 25 de agosto de 2026.

Dentro de los recursos incorporados mediante dicho proceso presupuestal se identificó específicamente la fuente 1.3.3.8.03 – Recursos del Balance SGP – Propósito General – Libre Inversión, fuente que posteriormente permitió financiar diferentes proyectos de inversión municipal.

Debe diferenciarse, sin embargo, entre la fecha formal de incorporación general de los recursos y el momento en que estos quedaron específica y jurídicamente disponibles para respaldar la presente contratación. La incorporación presupuestal no produce por sí sola una autorización automática para contratar cualquier objeto; fue necesario realizar la identificación de la fuente, su correspondencia con el proyecto de inversión, la verificación de saldos, la programación del gasto, la definición de la intervención y finalmente la expedición de la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Por esta razón, puede sostenerse técnicamente que la consolidación presupuestal específica de los recursos destinados a esta intervención se materializó con posterioridad al 30 de agosto de 2026, una vez culminados los actos de incorporación y las actuaciones internas necesarias para individualizar una fuente financieramente disponible y jurídicamente compatible con la finalidad de mejoramiento de vivienda.

La anterior secuencia se encuentra acreditada finalmente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal —CDP— No. 0000000240, expedido el 17 de septiembre de 2026, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000), con cargo a la fuente 1.3.3.8.03 – R.B. SGP Propósito General – Libre Inversión, dentro del producto de inversión 4001044 – Vivienda de Interés Social mejoradas, indicador 400104400 – Vivienda de Interés Social mejoradas, línea estratégica LE2.3.2 – Mejoramiento de Vivienda, y proyecto 202600000020701 – Fortalecimiento de las estrategias para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares, Armenia.

En consecuencia, el lapso transcurrido entre los eventos del 8 y 10 de agosto y la estructuración contractual no corresponde a inactividad administrativa ni a la creación tardía o artificiosa de una urgencia. Responde, por el contrario, a una secuencia administrativa verificable. Esta explicación resulta consistente con la jurisprudencia del Consejo de Estado, pues la urgencia manifiesta no exige que toda contratación se celebre materialmente el mismo día de ocurrencia del desastre; exige que al momento de contratar subsistan una necesidad real, inmediata y objetivamente verificable y que se demuestre por qué los tiempos ordinarios de selección resultarían incompatibles con su atención. Lo jurídicamente determinante es que la demora no sea imputable a negligencia administrativa orientada a fabricar la causal excepcional, sino que corresponda, como en este caso, al cumplimiento previo de exigencias presupuestales, técnicas y de coordinación institucional indispensables para contratar válidamente.

A la fecha de estructuración del proceso persiste la necesidad de restablecer las condiciones mínimas de habitabilidad de las dieciocho viviendas seleccionadas, toda vez que la ausencia o deterioro de sus cubiertas mantiene la exposición de los hogares y de las edificaciones frente a precipitaciones, humedad y deterioros adicionales. La contratación pretende cerrar esa brecha mediante la instalación integral de las cubiertas, utilizando los materiales que sean definidos y suministrados conforme al expediente técnico y ejecutando la mano de obra necesaria para lograr un resultado funcional, seguro y verificable.

La intervención deberá limitarse estrictamente a las viviendas previamente caracterizadas y técnicamente habilitadas; deberá existir para cada una identificación del beneficiario, localización, registro fotográfico, descripción del daño, dimensiones y cantidades de obra, relación con los eventos, constancia de no duplicidad respecto de apoyos de DAGRAN, UNGRD, VIVA, aseguradoras u otras fuentes y acta o soporte de recibo a satisfacción. Esta trazabilidad constituye una garantía esencial para demostrar que los recursos públicos fueron destinados exclusivamente a atender daños derivados de la calamidad y no a necesidades ordinarias o preexistentes.

En ese contexto, la contratación resulta necesaria, idónea, proporcional y directamente vinculada con la situación excepcional declarada, pues procura restablecer condiciones materiales mínimas de habitabilidad de población efectivamente afectada, mitigar el agravamiento de los daños, proteger bienes esenciales de los hogares y avanzar en las acciones de rehabilitación y recuperación previstas por la Ley 1523 de 2012, el Decreto Municipal No. 110 de 2026 y la Resolución Municipal No. 157 de 2026.

1.1. LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

La necesidad identificada será satisfecha mediante la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión con una persona natural que acredite la idoneidad, capacidad y experiencia necesarias para desarrollar las actividades operativas requeridas en el marco de las acciones implementadas por el Municipio de Armenia, Antioquia, para coadyuvar a la atención de las condiciones de habitabilidad de la población afectada por la situación de calamidad pública declarada con ocasión de los eventos ocurridos los días 8 y 10 de agosto de 2026.

Para tal efecto, se requiere una persona natural que acredite una experiencia relacionada mínima de un (1) año como oficial de construcción y soldador, así como conocimientos y experiencia práctica en actividades propias del oficio, incluyendo labores que requieran manejo y utilización de herramientas, equipos y técnicas de soldadura, ensamblaje, adecuación y demás actividades complementarias que resulten necesarias para el desarrollo del objeto contractual.

La determinación de este perfil responde a la naturaleza eminentemente operativa de las actividades requeridas y a la necesidad de contar con una persona que posea conocimientos prácticos suficientes para ejecutar adecuadamente las actuaciones que le sean asignadas, en condiciones de seguridad, oportunidad, calidad y funcionalidad, de acuerdo con las necesidades previamente identificadas y las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato.

La modalidad propuesta encuentra sustento en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, disposición que permite a las entidades estatales contratar directamente servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto requerido, previa verificación de la idoneidad o experiencia relacionada con el área de que se trate. La misma disposición reconoce expresamente dentro del apoyo a la gestión aquellas actividades de naturaleza operativa, logística o asistencial.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos de prestación de servicios deben celebrarse durante el término estrictamente indispensable para satisfacer la necesidad de la entidad, circunstancia que exige que el plazo contractual guarde correspondencia directa con las actividades requeridas y con la vigencia de la necesidad institucional.

En el presente caso, la contratación se integra a las acciones de respuesta institucional derivadas de la calamidad pública y deberá desarrollarse de forma continua, coordinada y oportuna, procurando que las actividades programadas se ejecuten sin interrupciones injustificadas y dentro del periodo estrictamente requerido para alcanzar los resultados previstos. La continuidad de la ejecución adquiere particular importancia debido a que las actuaciones están orientadas a intervenir condiciones de habitabilidad que permanecen afectadas y cuya desatención puede ocasionar deterioro adicional de las viviendas o prolongar las condiciones de vulnerabilidad de los hogares beneficiarios.

El plazo de ejecución será el estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto contractual, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio, cuando haya lugar, sin que en ningún caso pueda exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. En consecuencia, todas las actividades, productos, soportes y actuaciones requeridas deberán ejecutarse y quedar debidamente acreditadas dentro de la vigencia fiscal 2026, salvo las actuaciones administrativas posteriores que por su naturaleza correspondan a la etapa poscontractual.

La necesidad se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA del Municipio de Armenia, Antioquia, instrumento mediante el cual la entidad identifica y programa las adquisiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales.

Desde el punto de vista presupuestal, la contratación cuenta con respaldo mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 0000000240 del 17 de septiembre de 2026, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000), expedido con cargo a la fuente 1.3.3.8.03 – Recursos del Balance SGP – Propósito General – Libre Inversión, asociada al proyecto de inversión orientado al fortalecimiento de las estrategias para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares del Municipio.

La disponibilidad de esta fuente presupuestal se consolidó con posterioridad a los hechos generadores de la calamidad, como consecuencia de las actuaciones adelantadas por la Administración para incorporar y habilitar presupuestalmente recursos durante la vigencia 2026. Esta circunstancia explica que, pese a que la necesidad material se originó desde los eventos del 8 y 10 de agosto, su atención contractual requiriera previamente culminar las actuaciones presupuestales indispensables para contar con una fuente cierta, disponible y legalmente apropiada que permitiera asumir la obligación correspondiente.

En tal sentido, la estructuración del contrato no obedece a una necesidad sobreviniente creada con posterioridad a la declaratoria de calamidad, sino a la materialización presupuestal y contractual de una necesidad previamente identificada y persistente, cuya atención pudo ser estructurada una vez se consolidó la disponibilidad de los recursos necesarios para su financiación.

La ejecución contractual deberá articularse con la identificación y priorización de la población afectada, los soportes técnicos existentes, las actuaciones derivadas del Plan de Acción Específico y demás instrumentos asociados a la calamidad pública, garantizando la trazabilidad entre la necesidad identificada, la población objeto de atención, las actividades realizadas, los recursos comprometidos y los resultados obtenidos.

De esta manera, la solución propuesta permite atender la necesidad bajo criterios de oportunidad, eficiencia, responsabilidad, economía, planeación, trazabilidad y racionalidad del gasto público, procurando que las acciones contratadas contribuyan efectivamente al restablecimiento de condiciones adecuadas de habitabilidad de la población afectada y se ejecuten dentro de los límites temporales y presupuestales establecidos para la vigencia fiscal 2026.

1.2 Criterios para la selección del contratista requerido

La selección del contratista se efectuará atendiendo la naturaleza, alcance y condiciones particulares de las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, verificando que la persona natural propuesta acredite condiciones suficientes de idoneidad y experiencia relacionada que permitan inferir razonablemente su capacidad para ejecutar las actividades de carácter operativo asociadas a las acciones de atención de las condiciones de habitabilidad de la población afectada por la situación de calamidad pública declarada en el Municipio de Armenia, Antioquia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden contratar directamente servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto, siempre que la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con

el área correspondiente. La disposición incluye expresamente dentro de los servicios de apoyo a la gestión aquellos relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

En consecuencia, la selección no estará determinada exclusivamente por la acreditación de títulos académicos, sino por la verificación integral de las condiciones personales, conocimientos prácticos y experiencia relacionada que resulten adecuados para la correcta ejecución del objeto contractual.

Para la ejecución del contrato se requiere **una (1) persona natural**, quien deberá contar con la capacidad e idoneidad necesarias para desarrollar las actividades previstas en el objeto contractual y cumplir las obligaciones establecidas por el Municipio. La persona natural deberá acreditar disponibilidad para desarrollar las actividades durante el plazo de ejecución, atender las orientaciones de la supervisión y ejecutar las actuaciones que correspondan dentro de los lugares y condiciones determinados por la entidad.

Se requiere que la persona natural cuente con **conocimientos prácticos relacionados con actividades de construcción, adecuación, mantenimiento, montaje, reparación o intervención de edificaciones**, así como conocimientos básicos o experiencia en el manejo de herramientas, equipos y procedimientos asociados a labores de **soldadura**, cuando estos resulten necesarios para la ejecución de las actividades contratadas. Teniendo en cuenta la naturaleza operativa de las actividades requeridas, **no se establece como requisito habilitante la posesión de un título profesional universitario**, toda vez que la idoneidad exigida se encuentra asociada principalmente al conocimiento práctico, la experiencia y la capacidad demostrable para ejecutar las actividades objeto del contrato.

La idoneidad podrá verificarse a partir de la hoja de vida, certificaciones laborales o contractuales, constancias de experiencia, certificaciones de capacitación, referencias de trabajos ejecutados o cualquier otro documento idóneo que permita a la entidad establecer razonablemente que la persona cuenta con los conocimientos y capacidades requeridos.

La persona natural deberá acreditar una **experiencia mínima relacionada de un (1) año como oficial de construcción**, o en el desarrollo de actividades relacionadas con construcción, mantenimiento, adecuación, reparación, instalación, montaje o intervención de edificaciones.

Dentro de la experiencia acreditada deberá evidenciarse razonablemente el conocimiento o desempeño de actividades compatibles con el objeto contractual, incluyendo labores de construcción y, cuando corresponda, manejo de herramientas o ejecución de actividades relacionadas con soldadura.

La experiencia podrá acreditarse mediante uno o varios documentos, tales como certificaciones laborales, certificaciones contractuales, contratos acompañados de actas de terminación o liquidación, constancias expedidas por personas naturales o jurídicas para quienes se hubiesen ejecutado los trabajos, o documentos equivalentes que permitan verificar como mínimo:

- nombre o identificación de quien certifica;
- nombre e identificación de la persona cuya experiencia se acredita;
- actividad, labor, objeto o funciones desarrolladas;
- fecha o periodo de ejecución, cuando resulte posible determinarlo; y
- información suficiente que permita establecer su relación con la experiencia requerida.

Para efectos del cumplimiento del requisito, podrá acumularse la experiencia acreditada mediante diferentes certificaciones hasta completar como mínimo **un (1) año de experiencia relacionada**.

Corresponderá al Municipio verificar, antes de la celebración del contrato, que la persona seleccionada se encuentra efectivamente en capacidad de desarrollar las actividades requeridas y que la experiencia aportada guarda relación material con el área de ejecución contractual. Esta verificación deberá quedar documentada dentro del expediente contractual, en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, según el cual en la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad debe verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área objeto de contratación.

La Administración valorará integralmente la documentación aportada y verificará que la experiencia acreditada resulte pertinente, suficiente y proporcional frente a las actividades que serán desarrolladas, sin establecer requisitos académicos o profesionales que no resulten necesarios para la satisfacción de la necesidad identificada.

1.3 Requisitos legales

CERTIFICADO DE ESTUDIOS
CERTIFICADO LABORALES
LIBRETA MILITAR (cuando aplique)
CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD
FOTOCOPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
FOTOCOPIA RUT
CERTIFICADO CUENTA BANCARIA
CONSTANCIA DE CONSULTA CONTRALORÍA
CONSTANCIA DE CONSULTA PROCURADURÍA
CONSTANCIA DE CONSULTA DE ANTECEDENTES POLICÍA
CONSTANCIA DE CONSULTA MEDIDAS CORRECTIVAS
CERTIFICADO DE NO INHABILIDAD REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM
CERTIFICADO DE NO INHABILIDAD DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES
TARJETA O MATRICULA PROFESIONAL (cuando aplique)
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROFESIONALES (cuando aplique)
INFORMACIÓN MULTAS Y SANCIONES
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
ANEXO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
CERTIFICADO AFILIACION EPS
CERTIFICADO AFILIACIÓN FONDO DE PENSION OBLIGATORIA
CERTIFICADO AFILIACION ARL
CERTIFICADO DEL EXAMEN PREOCUPACIONAL
FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DEL SIGEP II
DECLARACIÓN DE BIENES Y CONFLICTOS DE INBTERES (ley 2013 de 2019)
PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA

1.4 UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:

Línea estratégica:	**EJE ESTRATEGICO N° 2** DESARROLLO LOCAL
Componente	2.3 . Vivienda y hábitat.
Programa	2.3.2 Mejoramiento de Vivienda.
Código de registro BPIM	Código: 202600000020701 Fortalecimiento de las estrategias para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares. Armenia

1.5 COMPETENCIA DEL ORGANISMO PARA ADELANTAR EL PROCESO

El Municipio de Armenia, Antioquia, identificado con NIT 890.983.763-8, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y presupuestal para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y la ley. En desarrollo de los artículos 2, 209, 287, 311 y 315 de la Constitución Política, corresponde a la Administración Municipal adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la adecuada prestación de los servicios a su cargo y la atención de las necesidades de la comunidad.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en el nivel territorial la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas corresponde, entre otros, a los alcaldes municipales, quienes actúan como representantes legales de la respectiva entidad territorial. A su vez, el artículo 12 de la misma Ley autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de actuaciones inherentes a la actividad contractual en servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo.

Lo anterior debe interpretarse de manera concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que atribuye al alcalde municipal funciones de dirección de la acción administrativa y de celebración de los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones municipales, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, el presupuesto y los instrumentos de planeación aplicables.

En desarrollo de dicha habilitación legal, el Municipio de Armenia expidió el **Decreto Municipal No. 029 de 2024, "Por medio del cual se modifica el Decreto 007 del 02 de enero de 2024 y se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"**, mediante el cual se efectuaron delegaciones en materia contractual. La documentación contractual institucional vigente acredita que el **Secretario General y de Gobierno actúa como ordenador del gasto**, en ejercicio de la delegación conferida mediante el citado Decreto Municipal No. 029 de 2024.

En consecuencia, corresponde a la **Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Armenia, Antioquia**, en ejercicio de las competencias delegadas, adelantar las actuaciones que correspondan a la ordenación contractual y celebrar los contratos, convenios y demás negocios jurídicos requeridos por el Municipio, dentro de los límites de la

delegación conferida, con observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que integran el régimen de contratación estatal. La documentación institucional utilizada por el propio Municipio en procesos contractuales de la vigencia 2026 identifica expresamente al Secretario General y de Gobierno como ordenador del gasto y sustenta dicha calidad en el Decreto Municipal No. 029 de 2024, lo cual permite establecer la trazabilidad entre la competencia originaria de la Alcaldesa y la competencia contractual ejercida por delegación.

Para el presente proceso, la **Secretaría de Planeación y Obras Públicas** actúa en el ámbito de sus competencias sectoriales como dependencia que identifica y estructura la necesidad, aporta los soportes técnicos relacionados con vivienda, habitabilidad y gestión del riesgo, efectúa la articulación con los instrumentos de planeación y adelantará las actividades de seguimiento o supervisión que sean formalmente asignadas; mientras que la competencia para comprometer contractualmente al Municipio corresponde al ordenador del gasto delegado, conforme al acto administrativo de delegación vigente.

Esta diferenciación funcional resulta particularmente relevante en el presente proceso: la competencia técnica para determinar la necesidad y estructurar su atención no debe confundirse con la competencia jurídica para ordenar el gasto y celebrar el contrato. La primera se encuentra asociada a la dependencia responsable del proyecto y de la necesidad; la segunda deriva de la Constitución, la ley y el acto municipal de delegación.

Adicionalmente, el proceso se desarrolla en el contexto de la situación de calamidad pública declarada mediante **Decreto Municipal No. 110 del 10 de agosto de 2026** y de la urgencia manifiesta declarada mediante **Resolución No. 157 del 10 de agosto de 2026**. No obstante, estos actos excepcionales no modifican por sí mismos la titularidad de la competencia contractual ni sustituyen el régimen de ordenación del gasto del Municipio; su función consiste en habilitar, dentro de los presupuestos legales correspondientes, la utilización de mecanismos excepcionales para atender las necesidades directamente relacionadas con los eventos de los días 8 y 10 de agosto de 2026. Por consiguiente, la actuación contractual deberá ser adelantada por el servidor público que ostente la condición de **ordenador del gasto conforme al Decreto Municipal No. 029 de 2024 y demás actos que lo modifiquen, adicionen o sustituyan**, previa verificación de que la delegación se encuentre vigente para la fecha de celebración del contrato y comprenda la naturaleza y cuantía del negocio jurídico proyectado.

2 MODALIDAD:

La modalidad de selección es:

CONTRATACIÓN DIRECTA	**X**

2.3 EL TIPO DE CONTRATO:

El tipo de contrato corresponde a:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**X**

3 OBJETO Y ESPECIFICACIONES:

3.1 OBJETO: PROMOVER ACCIONES PARA COADYUVAR A LA ATENCIÓN DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA ANTIOQUIA.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto contractual comprende el desarrollo de actividades de carácter operativo, técnico y complementario orientadas a **coadyuvar al restablecimiento y mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de la población afectada por la situación de calamidad pública declarada en el Municipio de Armenia, Antioquia**, de conformidad con las necesidades identificadas y priorizadas por la Administración Municipal.

En ejecución del contrato, el contratista deberá adelantar las actuaciones que resulten necesarias para apoyar la atención de las afectaciones presentadas en las viviendas de la población beneficiaria, mediante labores de adecuación, reparación, instalación, montaje, ajuste, mantenimiento y demás actividades compatibles con la naturaleza del objeto contractual, atendiendo las condiciones particulares que sean verificadas en campo.
Las intervenciones se realizarán exclusivamente sobre inmuebles previamente identificados, caracterizados o priorizados por el Municipio, respecto de los cuales exista soporte suficiente que permita establecer su relación con los eventos que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública.

Las actividades deberán orientarse a contribuir al restablecimiento de condiciones básicas de **protección, seguridad, funcionalidad, salubridad y habitabilidad**, procurando mitigar la exposición de las viviendas y de sus ocupantes frente a factores que puedan ocasionar deterioro adicional o prolongar las condiciones de vulnerabilidad existentes.
Para el cumplimiento del objeto, el contratista podrá desarrollar actividades relacionadas con preparación, adecuación, instalación, ensamblaje, fijación, soldadura, montaje, reparación y demás procedimientos técnicamente compatibles con las necesidades identificadas, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la supervisión y dentro de los límites del objeto contractual.

Cuando para la ejecución de las actividades se dispongan materiales, insumos, herramientas o elementos suministrados o autorizados por el Municipio, el contratista deberá garantizar su adecuada utilización, manejo y destinación exclusivamente a las actuaciones autorizadas.

Las actividades serán ejecutadas en los lugares que determine la Administración Municipal, conforme a criterios de necesidad, priorización, viabilidad técnica y disponibilidad de recursos, garantizando en todo momento la debida trazabilidad entre la población atendida, la necesidad identificada, la intervención realizada y el resultado obtenido.
El alcance contractual podrá comprender las actividades complementarias que resulten razonablemente necesarias para garantizar la adecuada ejecución de las intervenciones, siempre que guarden relación directa con el objeto contratado y no impliquen la incorporación de obras, actividades o necesidades ajenas a la finalidad de atención derivada de la calamidad pública.

En ningún caso podrán ejecutarse intervenciones destinadas a satisfacer necesidades ordinarias, preexistentes o desvinculadas de los hechos que sustentaron la declaratoria de calamidad pública, ni actuaciones respecto de las

cuales exista duplicidad de financiación o intervención con recursos provenientes de otras entidades, programas o fuentes.
La ejecución deberá adelantarse de manera coordinada con la supervisión, atendiendo la programación que se establezca durante el plazo contractual y deberá concluir dentro de la vigencia fiscal correspondiente, **sin superar el 31 de diciembre de 2026**.

3.3 AUTORIZACIONES PERMISOS Y LICENCIAS:

Para la presente contratación, se cuenta con el certificado expedido por la Secretaria General y de Gobierno en el que se hace constar que se requiere suscribir este contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, dado que no existe personal suficiente en la planta del personal del municipio de Armenia – Antioquia, que realice las actividades aquí descritas.

Adicionalmente el contratista deberá contar con su respectiva Tarjeta Profesional (Cuando aplique).

3 PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES** para el cumplimiento del objeto contractual, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que en ningún caso pueda superar el **treinta y uno (31) de diciembre de 2026.**

4 LUGAR DE EJECUCIÓN:

La presente contratación se ejecutará en el Municipio de Armenia – Antioquia.

5 ANÁLISIS ECONÓMICO DE SECTOR:

De conformidad con lo establecido en el artículo **2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015**, durante la etapa de planeación las entidades estatales deben realizar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos, dejando constancia de dicho análisis en los documentos del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que el estudio del sector hace parte integral de la planeación contractual y resulta aplicable independientemente de la modalidad de selección. No obstante, su extensión y profundidad deben guardar proporcionalidad con la naturaleza, cuantía, complejidad, riesgos y características particulares del negocio jurídico que se pretende celebrar. En materia de contratación directa, el análisis debe considerar especialmente el objeto, las condiciones de ejecución, el plazo, la forma de pago, la idoneidad o experiencia requerida y las circunstancias económicas que permitan sustentar razonablemente las condiciones contractuales.

Para el presente proceso, el objeto se encuentra relacionado con la prestación de actividades de carácter operativo dirigidas a **coadyuvar a la atención y recuperación de las condiciones de habitabilidad de población afectada por la situación de calamidad pública declarada en el Municipio de Armenia, Antioquia**. En consecuencia, desde

la perspectiva económica, el sector de referencia corresponde principalmente a actividades asociadas con construcción, mantenimiento, adecuación, reparación, montaje y demás labores operativas afines al mejoramiento de las condiciones físicas de edificaciones y viviendas.

Por la naturaleza de las actividades, se trata de un mercado caracterizado principalmente por la participación de **personas naturales con conocimientos prácticos y experiencia en oficios relacionados con construcción**, cuya capacidad de ejecución depende fundamentalmente de su experiencia, habilidades técnicas, disponibilidad, conocimiento en manejo de herramientas y capacidad para desarrollar las actividades requeridas en los lugares determinados por la entidad. Para el presente proceso se ha establecido como condición de idoneidad una experiencia relacionada mínima de un (1) año como oficial de construcción y conocimientos asociados a labores de soldadura, sin exigir formación profesional universitaria por no corresponder a la naturaleza operativa del servicio.

Desde el punto de vista comercial, las actividades objeto del proceso pueden ser desarrolladas por personas naturales que ordinariamente participan en el mercado local y regional de servicios de construcción, mantenimiento y adecuación de inmuebles. No se identifica para este tipo de servicio una estructura empresarial compleja ni la necesidad de una infraestructura administrativa especializada, puesto que el elemento determinante corresponde a la capacidad efectiva de ejecución, experiencia relacionada, disponibilidad y conocimientos prácticos del contratista.

El componente económico de este tipo de contratación está determinado principalmente por el costo de la actividad personal requerida, el tiempo destinado a la ejecución, la intensidad y condiciones de las labores, los desplazamientos que puedan resultar necesarios, el uso de herramientas o equipos que correspondan al alcance contractual, las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, los costos administrativos o indirectos atribuibles al contratista y los tributos, tasas, contribuciones y demás cargas que legalmente resulten aplicables.

En consideración a que el servicio se desarrollará dentro del Municipio de Armenia, Antioquia, y que las actividades podrán ejecutarse tanto en sectores urbanos como rurales conforme a la priorización efectuada por la Administración, la estimación económica debe considerar igualmente las condiciones territoriales y logísticas propias de la ejecución, sin que ello implique reconocer valores adicionales diferentes de aquellos incluidos dentro del valor contractual, salvo modificación jurídicamente procedente y debidamente justificada.

La naturaleza del proceso no exige efectuar un análisis económico con el mismo nivel de profundidad propio de la adquisición masiva de bienes estandarizados, de una obra pública de elevada complejidad o de un proceso competitivo con pluralidad estructurada de ofertas. Sin embargo, la contratación directa **no releva a la entidad de justificar la razonabilidad económica del valor contractual**. La actual Guía de Colombia Compra Eficiente señala que la contratación directa debe estructurarse de manera que el estudio permita sustentar la elección del proveedor y las condiciones económicas pactadas desde los principios de eficiencia, eficacia y economía.

En consecuencia, para establecer el valor de la contratación la entidad podrá considerar de manera integral, según la información disponible, la naturaleza de las actividades requeridas, el perfil e idoneidad exigidos, el plazo efectivo de ejecución, antecedentes contractuales de servicios similares, referencias de mercado, condiciones territoriales de ejecución y demás variables objetivas que permitan verificar que el precio pactado resulte razonable y proporcional respecto del alcance contractual.

El análisis no debe entenderse como una comparación exclusivamente nominal entre contratos anteriores, toda vez

que los valores pueden variar en función del plazo, alcance, responsabilidades, ubicación de las actividades, grado de dedicación, condiciones particulares de ejecución y cargas asumidas por el contratista. En consecuencia, cualquier antecedente contractual deberá ser utilizado como elemento de referencia y no como mecanismo automático de fijación del valor.

Para el presente proceso existe apropiación presupuestal respaldada mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000240 del 17 de septiembre de 2026**, por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000)**, con cargo a la fuente **1.3.3.8.03 – Recursos del Balance SGP – Propósito General – Libre Inversión**, asociada al proyecto de inversión destinado al fortalecimiento de las estrategias para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares del Municipio de Armenia.

No obstante, debe precisarse que la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal constituye el respaldo y límite presupuestal de la obligación, pero **no sustituye la justificación económica del valor contractual**. Por esta razón, la entidad debe verificar que el valor finalmente pactado resulte coherente con el alcance de las actividades, el tiempo de ejecución, la experiencia requerida y las condiciones particulares bajo las cuales se desarrollará el servicio. Desde la perspectiva financiera, por tratarse de una persona natural que prestará un servicio predominantemente operativo, no se requiere una estructura financiera empresarial compleja. La capacidad económica necesaria se encuentra fundamentalmente asociada a la posibilidad de asumir las cargas ordinarias derivadas de la ejecución contractual y mantener las condiciones requeridas durante el plazo establecido, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás exigencias legales aplicables.

Desde la perspectiva técnica, la necesidad está determinada por la capacidad del contratista para desarrollar las actividades requeridas en condiciones de oportunidad, seguridad y funcionalidad. En consecuencia, la experiencia relacionada y los conocimientos prácticos constituyen variables de mayor relevancia para la selección que indicadores financieros propios de contrataciones empresariales de mayor complejidad.

Finalmente, el análisis económico debe interpretarse dentro de las circunstancias excepcionales que dieron origen a la necesidad. Las actividades se encuentran vinculadas con la atención de condiciones de habitabilidad afectadas por los eventos que dieron lugar a la declaratoria de calamidad pública y, por tanto, la estructuración económica debe procurar simultáneamente la adecuada utilización de los recursos públicos y la ejecución oportuna de las acciones requeridas, evitando tanto sobrecostos como condiciones económicas que impidan la efectiva satisfacción de la necesidad.

En virtud de lo expuesto, la Entidad considera que las condiciones económicas, técnicas y contractuales definidas para el proceso resultan compatibles con la naturaleza del sector, la modalidad de contratación, las características del servicio requerido, el perfil solicitado y la disponibilidad presupuestal existente, observando los principios de **planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y eficacia** que orientan la contratación estatal.

5.1 Aspectos legales, financieros y organizacionales:

Aspectos Legales

Desde la perspectiva legal, el proceso se encuentra sometido al régimen general de contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. El artículo

2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que, durante la etapa de planeación, la entidad conozca el sector relacionado con el objeto contractual desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos, obligación que subsiste independientemente de la modalidad de selección utilizada.

La contratación se estructura bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que permiten contratar directamente servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la entidad verifique que la persona seleccionada cuenta con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área objeto de contratación. Para esta causal no es obligatorio obtener previamente varias ofertas, circunstancia que debe quedar consignada por escrito por el ordenador del gasto.

En el presente proceso, por tratarse de actividades de carácter predominantemente operativo, la verificación jurídica debe concentrarse en acreditar la capacidad legal para contratar, la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés, la identificación e idoneidad del contratista, su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y los demás requisitos documentales exigibles para la celebración y ejecución del negocio jurídico.

Igualmente, el proceso deberá desarrollarse observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993. En particular, corresponde a la entidad garantizar que la contratación persiga efectivamente los fines estatales, que exista planeación suficiente y que el objeto, alcance, valor, obligaciones y condiciones de ejecución resulten coherentes con la necesidad identificada.

El análisis jurídico también debe considerar que la contratación se articula con las actuaciones adoptadas por el Municipio frente a la situación de calamidad pública y, por tanto, las actividades ejecutadas deberán conservar relación material con la atención de las condiciones de habitabilidad de la población afectada, sin que puedan emplearse los recursos para finalidades ajenas a la necesidad que soporta el proceso.

Aspectos Financieros

Desde la perspectiva financiera, el mercado relevante para la presente contratación corresponde principalmente a personas naturales que desarrollan actividades operativas relacionadas con construcción, adecuación, mantenimiento y labores afines, razón por la cual no se requiere para su ejecución una estructura financiera empresarial compleja ni elevados niveles de capitalización. La capacidad financiera necesaria para el cumplimiento contractual se encuentra asociada, principalmente, a la posibilidad del contratista de mantener su disponibilidad durante el plazo de ejecución, asumir los costos ordinarios derivados del desarrollo de las actividades a su cargo, cumplir oportunamente sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y disponer de los medios necesarios para atender las responsabilidades que expresamente le sean asignadas.

Tratándose de contratación directa de servicios de apoyo a la gestión, la normativa no impone automáticamente la exigencia de indicadores financieros propios de procesos competitivos. La estructuración de tales requisitos debe guardar relación con la naturaleza, complejidad y riesgo del negocio. Colombia Compra Eficiente ha reiterado que el estudio del sector debe ser proporcional a las particularidades del proceso y no aplicarse mecánicamente.

En consecuencia, para este proceso no se considera necesario exigir indicadores tales como índice de liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses o capital de trabajo, en la medida en que estos no resultan

determinantes para establecer la capacidad de una persona natural para desarrollar las actividades previstas. La verificación financiera deberá orientarse principalmente a establecer la razonabilidad del valor contractual, la suficiencia del respaldo presupuestal y la sostenibilidad de las condiciones de pago definidas por la entidad.

El proceso cuenta con respaldo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, cuya existencia garantiza que la entidad dispone de apropiación suficiente para asumir la obligación proyectada, sin perjuicio de la expedición posterior del respectivo registro presupuestal como requisito para la ejecución contractual. La existencia del CDP constituye el límite presupuestal de la contratación, pero no sustituye el análisis de razonabilidad económica. Por ello, la entidad deberá mantener evidencia suficiente de que el valor pactado resulta proporcional al alcance, plazo, experiencia exigida, condiciones territoriales y responsabilidades que asumirá el contratista.

Aspectos Organizacionales

Desde la perspectiva organizacional, las características del servicio requerido no demandan la existencia de una estructura empresarial compleja, áreas administrativas especializadas, personal directivo adicional ni una planta organizacional determinada. La ejecución se encuentra concebida para ser desarrollada directamente por una persona natural que acredite la experiencia, conocimientos prácticos y disponibilidad necesarios para atender las actividades previstas.

La estructura organizacional requerida es, por tanto, simple y funcional, centrada en la capacidad personal del contratista para coordinar y ejecutar sus obligaciones, atender las instrucciones de la supervisión, administrar adecuadamente los elementos que eventualmente se pongan a su disposición y garantizar continuidad en el desarrollo de las actividades durante el plazo contractual. La selección deberá verificar que el contratista cuente con organización mínima suficiente para cumplir el objeto, entendida esta no como una estructura societaria o administrativa formal, sino como la capacidad efectiva para organizar su tiempo, desplazamiento, herramientas, medidas de seguridad y demás condiciones necesarias para el adecuado desarrollo del servicio.

Asimismo, el contratista deberá mantener coordinación permanente con el supervisor designado por el Municipio, atender oportunamente las instrucciones impartidas dentro del marco contractual, reportar novedades que puedan afectar la ejecución y conservar los soportes necesarios que permitan verificar las actividades desarrolladas. En consecuencia, desde el punto de vista organizacional, la idoneidad del contratista se evaluará fundamentalmente a partir de su **experiencia relacionada, conocimientos prácticos, capacidad de respuesta, disponibilidad y aptitud para ejecutar directamente las actividades requeridas**, sin exigir condiciones organizacionales desproporcionadas que no guarden relación con la naturaleza y cuantía del contrato.

¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios Requeridos?

Si, la Administración Municipal, realizó un estimativo del valor del contrato tomando como base el precio de los contratos con objeto similar que se realizan en otros municipios, se evidenció que el comportamiento en la contratación que realizan dicha labor es similar a los precios que se estipulan para el contrato que se pretende celebrar.

6 VALOR DEL CONTRATO:

El valor estimado del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000)**, suma que comprende todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, así como impuestos, tasas, contribuciones, aportes, desplazamientos, herramientas, elementos requeridos y demás erogaciones que legal o contractualmente se encuentren a cargo del contratista.

El presente contrato se imputará con cargo al presupuesto del Municipio de Armenia - Antioquia así:

GASTOS DE INVERSIÓN	**$36.000.000**
CDP No.	**0000000240**
FECHA CDP	**17/09/2026**
BPIM	**202600000020701**

La Administración Municipal realizó un estimativo del valor del contrato y incluyendo los descuentos que deberán ser asumidos por el contratista, que para efectos de Contratos con el Municipio de Armenia Antioquia según el Estatuto Tributario el acuerdo No. 011 del 17 de diciembre de 2022, aplica las siguientes retenciones:

CONCEPTO	PORCENTAJE (sobre el valor del contrato)
Estampilla pro cultura	1%
Estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad	4%
Estampilla pro hospitales públicos	1%
Estampilla pro deporte, recreación y actividad física	2.5%
Impuestos de Ley: Reteiva y Retefuente	(si aplica de acuerdo con la naturaleza del contratista)
Industria y comercio ICA	1%

7 FORMA DE PAGO:

El municipio pagará la remuneración por la prestación de servicios mediante **TRES (3) PAGOS IGUALES** previo el recibo a satisfacción de las actividades contratadas, expedido por la supervisión, con los respectivos soportes de pago del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y artículo 41 de la Ley 80, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 y previa cuenta de cobro y/o factura legalizadas por el contratista, de la siguiente manera:

Periodo de Pago	Valor
Pago 1	$12.000.000
Pago 2	$12.000.000
Pago 3	$12.000.000
Total	**$36.000.000**

El pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, para lo cual se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos:

a) Copias de los documentos que acrediten el correspondiente pago del mes de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.
b) Informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, en el respectivo periodo.
c) La evidencia de documentos que soporten el informe de actividades.
d) Productos requeridos en el contrato.

En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días.

No obstante, los pagos serán cancelados en pesos colombianos mediante transferencias en la cuenta bancaria informada por el CONTRATISTA, previos los descuentos de ley.

8 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC:

El servicio está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
72101507	72000000 – Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	72100000 – Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	72101500 – Servicios de apoyo para la construcción	72101507 – Servicio de mantenimiento de edificios

9 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

9.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga a:

1. Ejecutar las actividades requeridas para el adecuado desarrollo del objeto contractual, conforme a las necesidades identificadas por el Municipio durante la ejecución del contrato.
2. Apoyar las acciones que determine la Administración Municipal orientadas a la atención y mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de la población afectada por la situación de calamidad pública.
3. Realizar las intervenciones, actividades y actuaciones operativas que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por la supervisión.
4. Disponer del personal, herramientas, equipos y demás elementos que resulten necesarios para la correcta ejecución de las actividades a su cargo, cuando corresponda de acuerdo con el alcance contractual.
5. Ejecutar las actividades en los lugares que sean determinados por el Municipio de Armenia, Antioquia, de acuerdo con la identificación, priorización y caracterización de las necesidades de la población afectada.
6. Atender oportunamente las instrucciones, observaciones y recomendaciones formuladas por el supervisor del contrato relacionadas con la adecuada ejecución del objeto contractual.
7. Coordinar con la supervisión la programación y desarrollo de las actividades requeridas durante el plazo de ejecución contractual.
8. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades ejecutadas se desarrollen en condiciones adecuadas de seguridad, calidad y funcionalidad.
9. Garantizar la adecuada utilización, manejo, conservación y custodia de los materiales, elementos o insumos que, cuando corresponda, sean puestos a disposición para el cumplimiento del objeto contractual.
10. Informar oportunamente a la supervisión cualquier situación técnica, operativa, administrativa o de seguridad que pueda afectar la ejecución del contrato o el cumplimiento de las actividades programadas.
11. Corregir, ajustar o complementar, sin costo adicional para la entidad y dentro del término señalado por la supervisión, las actividades que presenten deficiencias atribuibles al contratista.
12. Abstenerse de realizar intervenciones diferentes de aquellas autorizadas por el Municipio o que no guarden relación con el objeto contractual y con las necesidades derivadas de la situación de calamidad pública.
13. Facilitar las actividades de seguimiento, verificación y control que adelante la supervisión del contrato y suministrar la información que le sea requerida durante su ejecución.
14. Mantener registro documental, fotográfico o cualquier otro mecanismo de evidencia que permita acreditar las actividades desarrolladas en ejecución del contrato, cuando sea requerido por la supervisión.
15. Presentar los informes, soportes y demás documentos requeridos por la supervisión para acreditar el avance y cumplimiento del objeto contractual.
16. Garantizar que las actuaciones ejecutadas guarden correspondencia con las necesidades identificadas y priorizadas por el Municipio dentro del marco de atención de la calamidad pública.
17. Adoptar las medidas de prevención y protección requeridas durante la ejecución de las actividades, dando cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.
18. Responder por los daños que, por acción u omisión imputable al contratista, puedan ocasionarse durante la ejecución contractual, conforme al régimen de responsabilidad aplicable.

19. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales o parafiscales que resulten aplicables, durante todo el término de ejecución contractual.
20. Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones de capacidad, idoneidad y disponibilidad requeridas para el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
21. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas que resulten aplicables a las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
22. Obrar con diligencia, responsabilidad, buena fe y colaboración en todas las actuaciones relacionadas con la ejecución contractual.
23. Guardar reserva sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato cuando, por su naturaleza o disposición legal, tenga carácter reservado o restringido.
24. Suscribir las actas, informes, constancias y demás documentos que se requieran durante las etapas de inicio, ejecución, seguimiento, terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar.
25. Atender las demás actividades que, siendo compatibles con la naturaleza y alcance del objeto contractual, resulten necesarias para su adecuada ejecución y sean requeridas por el supervisor.

9.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

a) Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo y demás documentos del proceso.
b) Dar cumplimiento al pago de las obligaciones generadas con los Sistemas de Seguridad Social en salud, pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y aportes parafiscales, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y decreto 514 de 2025 y demás normas que regulen la materia.
c) Cumplir con las actividades asignadas en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y por las normas vigentes en materia contractual.
d) Digitar su información personal, laboral y académica y vincular sus respectivas evidencias en el aplicativo del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP
e) Participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato.
f) Acatar las recomendaciones y sugerencias relacionadas con la ejecución del contrato, que realice el supervisor.
g) Utilizar la información necesaria para el desarrollo del contrato con carácter confidencial y deberá ser guardada por el contratista y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el contratante. El contratista tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella, conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.
h) Informar oportunamente al municipio cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley.
i) Presentar en los tiempos establecidos por la supervisión, los informes periódicos y los respectivos soportes de la ejecución de actividades inherentes al contrato para la aprobación previa de los pagos acordados (fotográficas, videos, listas de asistencia, actas entre otros), en los formatos oficiales.

j) Presentar al supervisor constancia de pago al sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y ARL en los porcentajes correspondientes, su incumplimiento puede generar multas y llegar hasta la caducidad del contrato.
k) Las demás que sean propias e inherentes a la naturaleza del objeto contratado y de los fines que con él se pretende satisfacer, exigidas por el municipio o quien ésta delegue, así como las propias de la legalización de los contratos.

9.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

a) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para la apropiación de los recursos del contrato.
b) Revisar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la digitación y vinculación de la información.
c) Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto del contrato y los objetivos de cada componente designando para ello un supervisor por parte de la entidad contratante, o interventor cuando aplique, para que ejerza las respectivas funciones.
d) Verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista.
e) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
f) Facilitar el acceso a la información que posea el Municipio y que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato
g) Pagar el presente contrato en la forma prevista, previa presentación de los informes de la supervisión y soportes de ejecución por parte del contratista.
h) Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato.
i) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

10 SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por el **Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Armenia, Antioquia, o quien haga sus veces**, o por el servidor público que sea designado mediante comunicación interna por el ordenador del gasto.

El supervisor ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, en los términos establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como en las demás disposiciones legales, reglamentarias y manuales internos de contratación y supervisión vigentes en el Municipio.

En desarrollo de dicha función, corresponderá al supervisor verificar el cumplimiento integral del objeto y de las obligaciones contractuales, efectuar los requerimientos que resulten necesarios, revisar y aprobar los informes y soportes de ejecución, verificar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral cuando corresponda, certificar el cumplimiento para efectos de pago y adoptar las actuaciones de seguimiento necesarias para proteger los intereses de la entidad.

11 CARGAS ADMINISTRATIVAS:

El contratista asumirá el valor de los gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato.

12 CARGAS TRIBUTARIAS:

En razón a la ejecución del contrato a celebrar, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones legales vigentes.

13 ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, los documentos del proceso deben contemplar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe evaluar los riesgos que el proceso de contratación pueda representar para el cumplimiento de sus metas y objetivos, atendiendo los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente.
En consecuencia, para el presente proceso el Municipio de Armenia, Antioquia, efectuó el análisis de los eventos previsibles que podrían afectar las etapas de planeación, celebración, ejecución, seguimiento, terminación y, cuando corresponda, liquidación del contrato, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, las condiciones territoriales de ejecución, el plazo, las obligaciones asumidas por las partes y las circunstancias particulares asociadas a la atención de la población afectada por la situación de calamidad pública.

La identificación, clasificación, evaluación, calificación, asignación, tratamiento y monitoreo de los riesgos se efectúa tomando como referencia la metodología contenida en el **Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación** de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, instrumento que contempla la gestión del riesgo desde la etapa de planeación y durante el desarrollo integral del proceso contractual.

Para efectos del presente proceso se analizarán, entre otros, los riesgos de naturaleza **operacional, técnica, económica, financiera, jurídica, ambiental, social, de seguridad, logística y aquellos derivados de circunstancias externas** que puedan incidir en la adecuada satisfacción de la necesidad contractual.
La distribución de los riesgos atenderá el principio conforme al cual cada riesgo debe ser asignado a la parte que se encuentre en mejores condiciones para administrarlo, controlarlo, prevenir su ocurrencia o mitigar sus consecuencias. En consecuencia, el contratista asumirá aquellos riesgos ordinarios y previsibles inherentes al desarrollo de las actividades a su cargo, mientras que la Entidad conservará aquellos que, por su naturaleza, correspondan a decisiones institucionales, disponibilidad de información, autorizaciones, priorización de las intervenciones o circunstancias que se encuentren bajo su ámbito de control.

De manera especial, el contratista deberá adoptar las medidas razonables de prevención y manejo frente a los riesgos asociados con la ejecución de las actividades, utilización de herramientas y equipos, desplazamientos, condiciones del lugar de intervención, seguridad y salud en el trabajo, adecuado manejo de los elementos puestos a su disposición y cumplimiento de las instrucciones impartidas por la supervisión.

Por su parte, la Entidad, a través de la supervisión, realizará seguimiento permanente a los riesgos identificados, verificará la efectividad de las medidas de tratamiento previstas y podrá requerir la adopción de medidas preventivas o correctivas cuando se identifiquen circunstancias que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual.

La ocurrencia de situaciones excepcionales, imprevisibles o irresistibles será evaluada conforme al régimen jurídico aplicable y a las condiciones particulares del caso, sin que la sola existencia de la declaratoria de calamidad pública implique trasladar automáticamente al contratista riesgos que jurídicamente no le correspondan.

El análisis realizado busca preservar la adecuada ejecución del contrato, la correcta utilización de los recursos públicos, la protección de los intereses de la Entidad y la consecución efectiva de los resultados asociados a la atención de las condiciones de habitabilidad de la población beneficiaria.

La identificación, valoración, asignación, tratamiento y controles específicos de los riesgos del proceso se encuentran desarrollados en la Matriz de Riesgos, la cual se incorpora como anexo y hace parte integral de los documentos del proceso de contratación.

Se anexa Matriz de riesgo.

14 ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

De conformidad con lo establecido en el artículo **2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015**, en los procesos adelantados mediante la modalidad de contratación directa la exigencia de las garantías previstas en la Sección 3 del referido Decreto no es obligatoria; no obstante, corresponde a la Entidad Estatal determinar, de acuerdo con la naturaleza del objeto, las obligaciones contractuales, el valor, el plazo y los riesgos identificados, la necesidad de exigir mecanismos de cobertura que permitan proteger adecuadamente los intereses y recursos públicos comprometidos.

Para el presente proceso, el Municipio de Armenia, Antioquia, considera procedente **exigir la constitución de garantía de cumplimiento**, teniendo en cuenta que el contrato comprende la realización de actividades de carácter operativo relacionadas con la atención de condiciones de habitabilidad de población afectada por la situación de calamidad pública, cuya ejecución debe desarrollarse de manera oportuna, adecuada y conforme a las condiciones establecidas por la Entidad.

La exigencia de la garantía se fundamenta particularmente en la necesidad de proteger al Municipio frente a los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por el contratista, el cumplimiento tardío o defectuoso de las mismas, así como frente a las demás circunstancias imputables al contratista que puedan comprometer la adecuada satisfacción de la necesidad contractual.

Asimismo, debe considerarse que los recursos destinados a la contratación tienen naturaleza pública y se encuentran vinculados a un proyecto de inversión orientado al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad, circunstancia que justifica la adopción de un mecanismo adicional de cobertura frente al riesgo de incumplimiento, complementario a las actividades de seguimiento y control ejercidas por la supervisión.

La existencia de supervisión permanente, la posibilidad de formular requerimientos, imponer las medidas contractuales legalmente procedentes y efectuar seguimiento a la ejecución no sustituyen la función propia de la garantía, cuya finalidad consiste en respaldar patrimonialmente a la Entidad frente a los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales. La garantía de cumplimiento ampara precisamente los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato.

En consecuencia, el contratista deberá constituir a favor del **Municipio de Armenia, Antioquia, NIT 890.983.763-8**, garantía expedida por una entidad legalmente autorizada, en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que contenga como mínimo el siguiente amparo:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución contractual y seis (6) meses mas

La garantía deberá ser presentada por el contratista y **aprobada por el Municipio antes del inicio de la ejecución contractual**, debiendo mantenerse vigente durante el término exigido. En caso de prórroga, adición, suspensión, modificación o cualquier circunstancia que afecte el valor o plazo contractual, el contratista deberá ampliar, modificar o actualizar la garantía en lo pertinente, de manera que permanezca suficiente durante toda la relación contractual.

Por lo anterior, el Municipio concluye que, aun cuando la modalidad de contratación directa permite justificar la no exigencia de garantías, para el presente proceso **SÍ SE EXIGIRÁ GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, por considerarse una medida proporcional y adecuada para la administración de los riesgos identificados y para la protección de los recursos e intereses de la Entidad.

15 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN O FORMA DE CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se pretende celebrar, la modalidad de selección corresponde a **CONTRATACIÓN DIRECTA para la prestación de servicios de apoyo a la gestión**, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como aquellos celebrados por las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y establece que, cuando se celebren con personas naturales, debe justificarse que las actividades no puedan desarrollarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Asimismo, dispone que estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y deben celebrarse por el término estrictamente indispensable.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las Entidades Estatales pueden contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual, siempre que la Entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En estos casos no resulta necesario obtener previamente varias ofertas, circunstancia de la cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

La misma disposición establece que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión comprenden actividades de naturaleza intelectual diferentes de la consultoría, así como aquellas de carácter operativo, logístico o asistencial que se relacionen con el cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En el presente proceso, las actividades requeridas tienen carácter predominantemente **operativo y de apoyo**, y se orientan a coadyuvar a la Administración Municipal en el desarrollo de acciones institucionales relacionadas con la atención de las condiciones de habitabilidad de población afectada por la situación de calamidad pública, dentro de las competencias municipales y de las actuaciones administrativas adoptadas para atender dicha situación.

La contratación se justifica en la necesidad de contar temporalmente con una persona natural que disponga de experiencia y conocimientos prácticos relacionados con las actividades requeridas, teniendo en cuenta que la entidad no dispone de personal suficiente o con la disponibilidad operativa necesaria para atender directamente la totalidad de las actividades asociadas a la necesidad identificada. En consecuencia, la persona a contratar deberá conservar plena autonomía e independencia técnica y administrativa durante la ejecución contractual, sin que exista subordinación laboral, cumplimiento de jornada como elemento de dependencia, incorporación a la planta de personal o ejercicio de funciones públicas administrativas propias de servidores públicos.

La Entidad verificará previamente que la persona seleccionada cuente con la **idoneidad, experiencia relacionada, capacidad y disponibilidad necesarias para ejecutar el objeto contractual**, dejando la correspondiente constancia dentro del expediente.

De acuerdo con lo anterior, resulta jurídicamente procedente acudir a la modalidad de **contratación directa**, sin necesidad de adelantar un proceso competitivo ni obtener varias ofertas, siempre que se encuentre debidamente acreditada la causal legal, la necesidad institucional, la insuficiencia o imposibilidad de atención mediante personal de planta y la idoneidad o experiencia de la persona seleccionada.

La selección del contratista no se fundamentará únicamente en la voluntad discrecional de la Administración, sino en la verificación documentada de su experiencia, conocimientos, capacidad de ejecución y correspondencia con las necesidades del contrato, en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad, economía y selección objetiva. Ahora bien, para este caso concreto hay una observación jurídica que no debería omitirse del expediente: si en la ejecución real la obligación principal consiste en **realizar materialmente reparaciones, instalaciones, adecuaciones o intervenciones físicas sobre viviendas**, existe riesgo de que el negocio sea considerado materialmente un **contrato de obra**, independientemente del nombre que se le dé. La jurisprudencia contractual reciente insiste en que las actividades operativas solo son apoyo a la gestión cuando sirven a la administración o funcionamiento de la entidad, y no simplemente porque sean manuales o técnicas.

16 MECANISMOS DE COBERTURA QUE AMPARAN EL CONTRATO

or la naturaleza del contrato, las obligaciones asumidas y los riesgos asociados a su ejecución, **será obligatoria la constitución de garantía de cumplimiento**, como mecanismo de protección de los intereses y recursos del Municipio de Armenia, Antioquia.

El hecho de que los pagos se efectúen únicamente respecto de actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte del supervisor constituye un mecanismo de control contractual, pero **no sustituye la garantía exigida para amparar eventuales incumplimientos totales, parciales, tardíos o defectuosos imputables al contratista**.

En consecuencia, el contratista deberá constituir la garantía correspondiente en los términos, porcentajes y vigencias establecidos en los estudios previos y demás documentos del proceso, siendo su aprobación por parte de la Entidad requisito previo para el inicio de la ejecución contractual.

17 CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables a los contratos de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión la estipulación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada ley.

18 CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Quien suscriba el contrato deberá manifestar que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada a la Entidad, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos, y sistemas de información que le brinda la Entidad; 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, lo cual lo responsabiliza ante el Municipio y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones.

19 ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS INTERNACIONALES

En cumplimiento de lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdo Comerciales en procesos de contratación (Versión M-MACPC-14) las Entidades Estatales que adelantan sus procesos de contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa.

DIEGO CAMILO GOMEZ PEREZ
Secretario de Planeación y Obras Publicas

Acción	*Nombre*	*Firma*
Proyectó y Elaboró:	***DIEGO CAMILO GOMEZ PEREZ**-Secretario de Planeación y Obras Publicas*	
Los anteriores, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad presentamos para firma.		